

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena (e) de Policia de Armenia Quindio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policia y Convivencia, radicado bajo el número 083 de 2018, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de junio de 2018, a las 13:45 horas, el Patrullero Roger Cubillos Peña con No. de placa 147114, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 210 de la Ley 1801 de 2016 adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el Señor William Andrés Gómez Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.972.223; al evidenciarse que en vía pública del Barrio Granada de Armenia el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma en el Artículo 124 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 "COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES". Los siguientes comportamientos ponen en riego la convivencia por la tenencia de animales, y por lo tanto no deben efectuarse

3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.

Que la medida, señalada en la Orden de Comparando o medida correctiva No. 63-001-8043 cuya medida correctiva a aplicar es multa general tipo 1.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

COMPETENCIA

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles
- b) Expulsión de domicilio;



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019

- c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no compleias:
- d) Decomiso

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- i) Suspensión definitiva de actividad

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policia Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las
- 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia
- 3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos
- 4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policia

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor

ANALÍSIS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESPACHO

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019

comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policia (e), encuentra la comisión de la conducta manifestada en el comparendo número 63-001-8043 número de incidente 1148568, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor William Andrés Gómez Marín, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 1, por valor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.166,00), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que el Señor William Andrés Gómez Marín, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, NO se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, deberá pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor William Andrés Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.223, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor William Andrés Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.223, la Multa General Tipo 1; consistente en cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), según el artículo 180, que para la fecha de los hechos equivale a CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.166,00),

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor William Andrés Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.223, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor William Andrés Gómez Marín, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaria de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindio, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

audi milling appropria Claudia Milena González Valencia Inspectora Novena de Policia (e)

Elaboro Mario Alejandro Ciro Morales Abogado Contratista Reviso y aprobo Claudia Milena Gonzalez Valencia Inspec